



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

El Concejo Municipal de la Municipalidad de La Cruz, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4º incisos a) e), 6, y 13 incisos c) i) r) del Código Municipal Ley N° 7794, y el artículo 170 de la Constitución Política, ajustado a la Ley 7166 de Impuestos Municipales del Cantón de La Cruz, del 07 de febrero de 1990 y el Reglamento para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas de la Municipalidad de La Cruz, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°. 104, del 27 de junio del 2016, y el Reglamento De Ventas Ambulantes y Estacionarias del Cantón de la Cruz, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 204, del 25 de octubre del 2011, en concordancia con la Ley 8220, acuerda emitir el:

REGLAMENTO PARA LOS DECOMISOS DE MERCADERÍA, POR VENTA EN SITIOS Y VÍA PÚBLICA Y DECOMISOS DE BEBIDAS FERMENTADAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO EN LUGARES NO AUTORIZADOS

CAPÍTULO I

Artículo 1º—Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

-Decomiso: Es el secuestro de la mercadería aplicada en los casos en que se realiza el comercio sin contar con la respectiva licencia o patente municipal, para la actividad específica.

-Ley: Ley 7166 de Impuestos Municipales del Cantón de La Cruz.

-Reglamento: Reglamento para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas de la Municipalidad de La Cruz, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°. 104, del 27 de junio del 2016, y el Reglamento De Ventas Ambulantes y Estacionarias del Cantón de la Cruz, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 204, del 25 de octubre del 2011.



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DESPACHO DE ALCALDIA
CANTON DE LOS PETROGLIFOS**

-Licencia comercial Municipal: Autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para ejercer cualquier actividad lucrativa dentro de su jurisdicción.

-Licencia comercial temporal: Autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para el ejercicio de actividad lucrativa no permanente en el tiempo de acuerdo a la vigencia que la Municipalidad les otorga y las leyes y Reglamentos que le dan fundamento; dentro de la jurisdicción de la Municipalidad.

-Municipalidad: Para los efectos de este Reglamento se entiende por Municipalidad a la Municipalidad de La Cruz.

-Patentado (a): Persona física o jurídica que adquiere Licencia Municipal para ejercer actividades lucrativas, y quien paga el respectivo impuesto, conforme lo dispuesto por el artículo 88 del Código Municipal y el reglamento interno.

-Mercadería: Se entiende por mercadería la venta de productos o servicios (incluye ventas ambulantes de bienes y servicios), productos orgánicos, comestibles o perecederos y licores.

Artículo 2º—Ámbito de aplicación. Toda persona física o jurídica que se dedique al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en el Cantón de La Cruz, que cuente con la respectiva licencia comercial, deberá pagar a la Municipalidad de La Cruz el impuesto de patente que les faculte para llevar a cabo esa actividad. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se ejerza la actividad lucrativa, o por el tiempo que se posea la licencia, aunque la actividad no se haya realizado de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.

CAPÍTULO II

Artículo 3º—Potestades. Son potestades de la Municipalidad de La Cruz:

a) Conceder o denegar las licencias conforme lo establecen el Código Municipal, Ley 7166 de Impuestos Municipales del Cantón de La Cruz y el Reglamento para el otorgamiento de Licencias para el Ejercicio de Actividades Lucrativas de la Municipalidad de La Cruz.

b) Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que no se están dando las condiciones de venta de mercadería en las vías



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DESPACHO DE ALCALDIA
CANTON DE LOS PETROGLIFOS**

públicas, aceras, parques y/o sitios públicos en general sin el debido permiso municipal.

c) Practicar decomisos de mercadería que se ofrece a la venta, en la vía pública, aceras, parques y/o sitios públicos en general, lo cual podrán hacer por sí mismo y cuando lo considere pertinente, podrá acudir a las autoridades de policía para realizar decomisos de mercadería.

d) Conocer las solicitudes de devolución de mercadería decomisada; en virtud de operativo de control que genere el decomiso de la misma.

e) Aprobar o denegar las solicitudes de devolución de la mercadería.

f) Cualquier otra otorgada por Ley o reglamentación Municipal.

Artículo 4º—Deberes de la Municipalidad. Son deberes de la Municipalidad:

a) Brindar la información necesaria sobre los procedimientos y restricciones que establece este Reglamento y demás normativa aplicable en materia de ventas ambulantes y decomisos de mercadería.

b) Entregar copia del documento de decomiso debidamente confeccionado por la Municipalidad al infractor.

c) Facilitar en todo momento acceso a los expedientes administrativos, donde se tramiten los decomisos de mercadería derivada de las ventas ambulantes: De los documentos utilizados para el decomiso, así como también los documentos para la debida devolución; donación; destrucción o envío al Juzgado competente; del decomiso realizado; todo esto, cuando se presente la solicitud formal del afectado directo.

d) La Municipalidad está obligada a hacer cumplir la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de La Cruz, Código Municipal, Reglamento para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas de la Municipalidad de La Cruz y el Reglamento De Ventas Ambulantes y Estacionarias del Cantón de la Cruz y las demás normas que tengan relación con el ejercicio de actividades lucrativas en el Cantón de La Cruz.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DESPACHO DE ALCALDIA
CANTON DE LOS PETROGLIFOS



Para cumplir con la obligación señalada podrá acudir a las otras instituciones del Estado y sus dependencias y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que imponga la normativa establecida.



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DESPACHO DE ALCALDIA
CANTON DE LOS PETROGLIFOS**

Artículo 5º—De la inspección Municipal. La Municipalidad por medio de sus funcionarios y/o habilitados al efecto, podrá ejercer las labores de inspección que considere oportunas, para el fiel cumplimiento del presente Reglamento. La actuación de estos funcionarios, deberá apegarse en todo momento a los principios orientadores del debido proceso, de acuerdo a los procedimientos plasmados en este Reglamento y el ordenamiento jurídico en general.

CAPÍTULO III

Artículo 6º—Procedimiento decomiso. Cuando una persona que se dedique a la venta de productos o servicios (incluye ventas ambulantes de bienes y servicios), y ante el requerimiento de los inspectores Municipales o de las otras autoridades que los acompañan, no presente su correspondiente patente o licencia Municipal que le autorice a ejercer esta actividad específica, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan aplicar, se procederá con el decomiso de la mercadería cumpliendo con el procedimiento desarrollado en el presente capítulo:

Se rotulará con un **ACTA DE DECOMISO** que al efecto se elaborará y en ella se consignará el número de decomiso, la persona a quien se le decomisa, la autoridad administrativa que decomisa, hora, fecha y lugar, además de una descripción y cantidad del bien decomisado.

a) Primero: Se le informará de lo que establece la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de La Cruz, Reglamento para el otorgamiento de Licencias para el Ejercicio de Actividades Lucrativas del Cantón de La Cruz y el Reglamento De Ventas Ambulantes y Estacionarias del Cantón de la Cruz, y demás normativa pertinente en relación con la venta de artículos o productos perecederos o no dentro de las Vías Públicas, aceras, parques y/o sitios públicos en general sin el debido permiso municipal; por medio de la lectura de las faltas concretas a esos Reglamentos en que haya incurrido a través de una notificación escrita entregada al efecto. Si se negare a recibirla, los funcionarios Municipales podrán dejar constancia de ello en ese documento y aportará los dos testigos presenciales de esta situación específica.



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DESPACHO DE ALCALDIA
CANTON DE LOS PETROGLIFOS**

b) Segundo: En el mismo acto se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta esa persona sobre la vía pública, aceras, parques y/o sitios públicos en general para la venta sin el debido permiso municipal que lo autorice para su explotación o comercialización. Este decomiso se consignará en la debida acta de decomisa que al efecto se elaborará en presencia del infractor, en el cual, se establecerá la hora y fecha del operativo, el inventario de la mercadería obtenido y si se pudiera establecer en el lugar; el precio de mercado de la misma o una estimación aproximada. Además de ser necesario, se rotulará la mercadería decomisada por parte de los funcionarios Municipales.

c) Tercero: El interesado deberá demostrar mediante facturas o documentos de ley la propiedad de la mercadería decomisada, a más tardar al tercer día hábil de la fecha del decomiso. Si no pudiere hacerlo los funcionarios municipales no la entregarán al infractor

d) Cuarto: Una vez hecho el decomiso y demostrada la propiedad de la misma por parte del vendedor, éste podrá retirarla mediante firma en acta para tal fin en la que constará el detalle de la mercadería retirada.

e) Quinto: El Departamento de Patentes levantará un archivo de infractores de este Reglamento para lo correspondiente al inciso siguiente de este artículo.

f) Sexto: En caso de reincidencia de los hechos señalados en el presente artículo por parte del vendedor o vendedora, La Municipalidad trasladará el caso a la autoridad competente para lo que corresponda, de conformidad con los artículos 312, 314 del Código Penal.



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DESPACHO DE ALCALDIA
CANTON DE LOS PETROGLIFOS**

g) Sétimo: Al estar en conocimiento de un hecho ilícito, sea por una infracción a una ley, falta o contravención que infrinja la Ley de Licores, se remitirá informe respectivo con la evidencia decomisada a la autoridad judicial correspondiente el día hábil siguiente al decomiso.

Artículo 7º—Del destino de la mercadería decomisada orgánica, comestible o perecedera. Si se tratare de mercadería orgánica, comestible y perecedera será entregada a: Ministerio De Salud y/o una organización de bien social del cantón a criterio de la Municipalidad, conforme a solicitudes presentadas y contra resolución administrativa de recibido por parte de la organización respectiva. De determinarse el vencimiento de la mercadería o descomposición de la mercadería citada, será desechada de manera inmediata según Acta levantada al efecto en el Vertedero Municipal de Desechos Sólidos o sitio que la Municipalidad defina al efecto.

Artículo 8º—Del destino de otro tipo de artículos. La mercadería decomisada podrá ser dispuesta por la Municipalidad de la siguiente manera:

a) Podrá ser devuelta al vendedor cuando cumpla con lo establecido con el inciso tercero del artículo sexto de este Reglamento y en caso de que se trate de su primera infracción a este Reglamento. Para este efecto la parte interesada deberá acudir a la Municipalidad dentro de los tres días hábiles posteriores al decomiso. Para efectos de la entrega de los productos decomisados, de cumplirse con el trámite previsto, la Municipalidad contará con un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de devolución para su debido reintegro.

b) Si el interesado no acudiere en este plazo establecido a presentar la solicitud de devolución, se procederá de acuerdo a los incisos siguientes de este artículo, sin responsabilidad para la institución, se procederá de la siguiente forma:

Serán entregadas a organización social o de educación que defina la Municipalidad, siempre y cuando su uso no se oponga a las buenas costumbres o seguridad, en cuyo caso serán dispuestas o desechadas en el Vertedero Municipal de Desechos o sitios que la Municipalidad defina al efecto.



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DESPACHO DE ALCALDIA
CANTON DE LOS PETROGLIFOS**

c) Si se determina que la mercadería puede ser producto de un delito o infringe normativa en materia de salud, se procederá a la entrega efectiva a las autoridades judiciales pertinentes o al Ministerio de Salud, para lo que corresponda

CAPÍTULO IV

Artículo 9º—Sanciones. Por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las demás estipuladas en este Reglamento, podrá la Municipalidad imponer las siguientes sanciones:

- a) Las establecidas en el Reglamento para el otorgamiento de Licencias para el Ejercicio de Actividades Lucrativas de la Municipalidad de La Cruz y el Reglamento De Ventas Ambulantes y Estacionarias del Cantón de la Cruz, y demás normativa que la regule.
- b) Imposición de multas. Se impondrá la multa por la suma equivalente a la cuarta parte de un salario base mensual vigente, del oficinista 1 del Consejo Superior del Poder Judicial de acuerdo a la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993. Multa que el infractor deberá cancelar a la Municipalidad de la Cruz.
- c) Denuncia ante los órganos judiciales competentes en los casos conducentes y por reincidencia del delito.



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DESPACHO DE ALCALDIA
CANTON DE LOS PETROGLIFOS**

Artículo 10. —Suspensión de la licencia. En el caso de contar con licencia para la actividad desplegada y ser reincidente (más de una vez) en la venta en sitios públicos o de mercadería no autorizada; la licencia comercial se cancelará en forma definitiva.

Artículo 11. —Clausura. Se decretará la clausura de la actividad y/o la consecuente cancelación de la patente, en los siguientes casos:

- a) Por falta de licencia.
- b) Por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad.
- c) Y las demás que regulen la normativa vigente.

Artículo 12. —Ruptura de sellos. Los sellos que coloque la Municipalidad con el fin de clausurar e impedir el ejercicio de actividades lucrativas de acuerdo a este Reglamento o normativa vigente son patrimonio público oficial y se hace para los efectos fiscales que corresponde. El patentado tiene la obligación de velar y cuidar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad por medio de los funcionarios competentes conociera y lograre demostrar que el patentado o empleado del mismo ha roto o permitido que rompan los sellos, podrá comunicarlo a la autoridad judicial competente, para que se ejecute la sanción correspondiente conforme a lo definido en el Código Penal artículo 319 y demás artículos vinculantes que lo regule.

Artículo 13. —Recursos. Los actos que emanen del decomiso de mercadería, suspensión y cancelación de licencias comerciales contra lo resuelto por el Departamento de Patentes, procederán los recursos ordinarios ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día hábil. Cualquier decisión de la Alcaldía Municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto, por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Dichos recursos no suspenderán la ejecución del acto, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 171 del Código Municipal.



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DESPACHO DE ALCALDIA
CANTON DE LOS PETROGLIFOS**



Artículo 14. — Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir diez días después a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DESPACHO DE ALCALDIA
CANTON DE LOS PETROGLIFOS**



ACTA DE DECOMISO N° _____

Al ser las _____ horas del día ____ de _____ del año _____ se procede a decomisar al señor (ra) _____, documento de identidad número _____ la mercadería que puede describirse de la siguiente forma: _____

Ello por estar ejerciendo actividad comercial de venta ambulante, sin la respectiva patente o autorización municipal en la siguiente dirección:

_____, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para los decomisos de mercadería, por venta en sitios y vía pública y decomisos de bebidas fermentadas con contenido alcohólico en lugares no autorizados de la Municipalidad de la Cruz, el artículo 2 de la Ley 7166, tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de la Cruz, Ley N°. 6587 del 30 de junio del año 1981, Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias.

En este mismo acto, se apercibe al administrado que para llevar a cabo el retiro de la mercadería deberá dentro del **TERCER DÍA**, demostrar mediante facturas o declaración jurada debidamente protocolizada con escritura pública, la propiedad de la mercadería, en ambos casos deberá de cancelar además la multa establecida en el Reglamento de Decomisos de Mercadería por Ventas Ambulantes de la Municipalidad de la Cruz, bajo el apercibimiento de que, de no ser retirados dentro del plazo concedido, se procederá a la destrucción o donación de los mismos, según el procedimiento establecido en el mismo cuerpo de normas. Así mismo se le informa que de conformidad con el artículo 170 del Código Municipal, contra la presente ACTA DECOMISO cabe los recursos de revocatoria ante este departamento y de apelación ante la Alcaldía Municipal, el cual deberá interponerse dentro del quinto día; pudiendo fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad.



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DESPACHO DE ALCALDIA
CANTON DE LOS PETROGLIFOS**



Se advierte al señor: _____ que en el plazo de tres días hábiles deberá señalar medio o lugar para atender notificaciones dentro de uno de los Distritos del Cantón de la Cruz, bajo el apercibimiento de que en caso contrario a partir de este momento las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas en el solo transcurso de 24 horas.

Inspector

Municipalidad de la Cruz

Testigo: _____ Cédula _____



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE PATENTES
ACTA DE NOTIFICACION DE MERCADERIA
DECOMISADA N°. _____**

Habiendo dado lectura al acta anterior y al ser las _____ horas del día señalado, el suscrito funcionario (ria) _____ cédula de identidad número: _____, en compañía de dos testigos de actuación, siendo los señores (as):

Nombre _____ cédula: _____

Nombre _____ cédula: _____

Notifique el acta de decomiso número _____ al señor (ra), documento de identidad número _____

Firma de quien recibe _____ cédula: _____

Firma del Inspector _____ cédula: _____

Observaciones: _____



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DEPARTAMENTO DE PATENTES
ACTA DE DESTRUCCION DE MERCADERIA
DECOMISADA N°. _____

Al ser las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, con fundamento dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento para los decomisos de mercadería, por venta en sitios y vía pública y decomisos de bebidas fermentadas con contenido alcohólico en lugares no autorizados de la Municipalidad de la Cruz, por haber transcurrido el plazo otorgado en el acta de decomiso número _____, sin que el interesado se presentara ante la Municipalidad a llevar a cabo el retiro de los productos decomisados y al encontrarse ()1. Cumplido la fecha de vencimiento ()2. Mercadería en estado de descomposición ()3. Atenta contra las buenas costumbres o la seguridad se procede con la destrucción de la siguiente forma.

Tal acto se lleva a cabo en compañía de dos testigos de actuación, siendo los señores (as):

Nombre: _____ cédula: _____

Nombre: _____ cédula: _____

Observaciones:



**MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
DESPACHO DE ALCALDIA
CANTON DE LOS PETROGLIFOS**

LA CRUZ
GOBIERNO LOCAL

Inspector

Municipalidad de la Cruz